

Nivel	Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Paga extra — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total individual — Pesetas
VI	Telefonista coordinadora .....	1.120.962	186.827	234.950	1.542.740
	Vigilante encargado T. ....	1.120.962	186.827	87.098	1.394.888
	Coordinador de personal de servicios generales .....	1.120.962	186.827	190.744	1.498.534
VII	Telefonista .....	1.107.492	184.582	183.894	1.475.968
	Personal subalterno y servicios generales .....	1.070.492	184.582	173.692	1.465.765
	Empleado de servicios diversos .....	1.107.492	184.582	22.874	1.314.948
VIII	Mozo Especialista y Mozo .....	1.027.756	171.293	118.484	1.317.533
	Vigilante nocturno .....	1.027.756	171.293	81.518	1.280.566
	Limpiadora .....	1.027.756	171.293	37.464	1.236.512

## ANEXO V

## Complementos no consolidables 1995

Nivel	Jornadas especiales anual (art. 45.4) — Pesetas	Cantidad prima producción anual (artículo 45.6)	Pesetas	Puesto de trabajo anual (artículo 45.6)	Pesetas	Domingos y festivos por jornada (artículo 45.8)	Pesetas	Nocturnidad anual (artículo 45.9)	Pesetas
I	160.864	Terminal .....	125.414	Coordinador de personal subalterno y servicios generales .....	50.854	Jefe operatoria .....	10.642	Vigilante Encargado de turno .....	280.241
II	149.463								
III	138.060								
IV	126.589								
V	115.118								
VI	103.646								
VII	92.174	Limpiador .....	48.524	Personal subalterno y de servicios generales .....	50.854	Personal subalterno y de servicios generales .....	7.602	Vigilante nocturno .....	256.939
VIII	80.704								

## Complemento de personal transitorio 1995

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Cuentía 1995 — Pesetas
Maqueira San Martín, Carmen ..	Personal subalterno y de servicios generales .....	72.271
Montero Fombuena, Adela .....	Personal subalterno y de servicios generales .....	75.163
Barena Gaspar, Magnolia .....	Limpiadora .....	450.189
Suma .....		597.623

hagan su propia contabilidad. Se exceptúan los responsables de impagados que ingresen a partir del 1 de enero de 1985, que lo harán con la categoría de Auxiliares.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15531** ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se prorrogan los permisos de explotación provisional de las unidades I y II de la central nuclear de Almaraz (Cáceres).

El permiso de explotación provisional de la unidad I de la central nuclear de Almaraz fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de octubre de 1980, y prorrogado por novena vez mediante Orden de 8 de junio de 1993, por un período de validez de dos años a partir de esa fecha.

El permiso de explotación provisional de la unidad II de la citada central fue concedido por Orden de 15 de junio de 1983, y prorrogado por sexta vez mediante la misma Orden de 8 de junio de 1993, por un período de validez de dos años a partir de esta fecha.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, por escrito de fecha 10 de marzo de 1995, remitió a la Dirección General de la Energía, junto con su informe favorable, la instancia de 7 de marzo de 1995, presentada por el Director de la central nuclear de Almaraz, en solicitud de concesión de sendas prórrogas a los permisos de explotación provisional de las unidades I y II de dicha central. A estas solicitudes se acompañaban «declaraciones documentadas» del cumplimiento de las condiciones impues-

**15530** CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Corporación Financiera Hispamer, Sociedad Anónima».

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1995, se transcribe a continuación la oportuna corrección a los precedentes efectos:

En el capítulo II, del personal, artículo 6: ... «Integran las anteriores categorías en cada uno de los grupos descritos las siguientes funciones:» donde dice: «Grupo 2: Jefe de Segunda: Jefes de impagados, Jefes de cartera regional, responsables administrativos de los que dependan al menos cuatro personas y que se hagan su propia contabilidad. Se exceptúan los responsables de impagados que ingresen a partir del 1 de enero de 1995, que lo harán con la categoría de Auxiliares.», debe decir: «Grupo 2: Jefe de Segunda: Jefes de impagados, jefes de cartera regional, responsables administrativos de los que dependan al menos cuatro personas y que se

tas en la referida Orden de 8 de junio de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo de la misma.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado organismo, y la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1993; visto el informe de la Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Otorgar a las entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Iberdrola, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la décima y séptima prórrogas de los permisos de explotación provisional de las unidades I y II, respectivamente, de la central nuclear de Almaraz.

La constitución de la agrupación de interés económico denominada «Central Nuclear de Almaraz, A.I.E.», no altera la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

Dos. El período de validez de estas prórrogas será de cinco años a partir de la fecha de concesión de la presente Orden. Caso de ser necesarias nuevas prórrogas, éstas deberán ser solicitadas tres meses antes de la fecha de vencimiento de las presentes, justificando las razones existentes, y el cumplimiento de todos los límites y condiciones anejas a esta Orden.

Tres. La explotación de las dos unidades se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden. La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro. Podrán dejarse sin efecto estas prórrogas, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anejas; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco. En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de estas prórrogas queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Seis. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## ANEXO I

### Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos de la legislación vigente, se considerará como titular de las presentes prórrogas de los permisos de explotación provisional y explotador de las dos unidades de la central nuclear de Almaraz a las entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Iberdrola, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. Las presentes prórrogas de los permisos de explotación provisional se aplican a las unidades I y II de la central nuclear de Almaraz, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del

Estado» del 26). La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración por unidad, con una potencia nominal del núcleo de 2.696 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos por las dos unidades.

Los edificios del reactor se encuentran emplazados en el término municipal de Almaraz (Cáceres) y la instalación se refrigera por un embalse industrial construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tajo.

3. La prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido del tipo 17X17 estándar o 17X17 AEF, con los parámetros de diseño indicados en el estudio de seguridad de la recarga de cada ciclo o referenciados en el mismo.

No se podrá almacenar combustible nuevo cuyo uranio haya sido sometido a reprocesamiento.

3.2 Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 2.696 megavatios por unidad.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de estas prórrogas de los permisos de explotación provisional.

4. La explotación de las unidades I y II de la central nuclear de Almaraz durante el período cubierto por estas prórrogas se ajustará en todo momento al contenido de los siguientes documentos oficiales en su revisión vigente, que en la actualidad es la que se indica:

Especificaciones técnicas de funcionamiento:

Unidad I, revisión 43, mayo de 1995.

Unidad II, revisión 37, mayo de 1995.

Reglamento de funcionamiento, revisión 6, enero de 1994.

Plan de emergencia interior, revisión 9, diciembre de 1991.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deben ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

5. El estudio final de seguridad debe revisarse, como mínimo, una vez al año, recogiendo todas las modificaciones introducidas en la central, y sus revisiones deben ser aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

La revisión vigente actualmente es la denominada EFS actualizado, revisión AC-4, de agosto de 1994.

6. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisiónables fuera del emplazamiento de la central deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de veinticuatro horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece el Reglamento Nacional para Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y demás disposiciones aplicables.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisiónable que tengan a la central como origen o destino, y por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50 no se requiera autorización, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

7. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

7.1 Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimiento) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

- a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- b) Estructura, sistema, componentes y procedimientos afectados.
- c) Clasificación relacionada o no relacionada con la seguridad.
- d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de especificaciones técnicas de funcionamiento (ETF) o del estudio final de seguridad (EFS).
- e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del CSN, de una condición del permiso de explotación vigente o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.
- f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.
- g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.
- h) Estado en la fecha de elaboración del informe (p. e. propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el estudio final de seguridad.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción diferente de los analizados en el estudio final de seguridad.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las especificaciones técnicas de funcionamiento.

7.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, una autorización específica de la Dirección General de la Energía, previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá, al menos:

- a) Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.
- b) El análisis de seguridad realizado.
- c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el EFS y las ETF, cuando sea aplicable.
- d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

7.3 Los cambios en especificaciones técnicas de funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el permiso de explotación vigente deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

7.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, no contemplados en el EFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al CSN deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv. persona deberán ser apreciados favorablemente por el CSN previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

9. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que se estimen necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada en cumplimiento de las condiciones incluidas en el permiso de explotación provisional de las uni-

dades I y II y, en su caso, de las incluidas en las sucesivas prórrogas.

10. Durante el período de vigencia del permiso que se concede la central nuclear de Almaraz realizará una reevaluación de la seguridad y de la protección radiológica de la central partiendo del nivel actual y teniendo en cuenta: a) La experiencia operativa desde el comienzo de la explotación; b) el análisis del comportamiento de los equipos; c) el análisis de impacto de los cambios en la normativa aplicable a la tecnología del proyecto; d) los resultados del análisis probabilista de riesgos realizado, y e) los requisitos que pudieran establecerse en la reglamentación nacional durante dicho período. La información correspondiente a esta reevaluación se presentará en apoyo de la solicitud de nuevas prórrogas de los permisos de explotación con, al menos, un año de antelación a la fecha de expiración de las actuales.

## ANEXO II

### Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año natural el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la central.

2. El titular enviará un informe a la Dirección General de la Energía dentro del primer trimestre de cada año sobre el plan de actividades encaaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta.

3. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

4. En el plazo de tres meses, a partir de la concesión de la presente Orden, el titular revisará el reglamento de funcionamiento de modo que incluya a la Dirección General de la Energía en la recepción de los documentos, «Aplicación de Requisitos del País Origen del Proyecto» e «Informe Experiencia Operativa».

**15532** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 254/1992, promovido por doña Anne Paloma Ruiz-Picasso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 254/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Anne Paloma Ruiz-Picasso, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1990 y 29 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de doña Anne Paloma Ruiz-Picasso, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1990, por la que se concedió el registro de la marca número 1.234.869 «Picasso», así como contra la de 29 de abril de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias a derecho; dejando, en consecuencia, sin valor ni efecto la inscripción de la marca impugnada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.